



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022** y sus acumulados **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022** y **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El cinco de agosto de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones IX y XXXI, formato B, ambos respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, y fracción XXV respecto al periodo anual del dos mil veintiuno, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de fecha once de agosto del dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022**, **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022** y **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022**, turnándolos a las respectivas Ponencias, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas y se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales; asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. En fechas treinta y uno de agosto, trece y catorce de septiembre del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos en tiempo y forma legal, con números DV/719/2022, DV/720/2022 y DV/722/2022, de fechas veinticuatro, veintinueve y treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, respectivamente.

Asimismo, en el expediente relativo a la denuncia número **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad en el denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022**, por ser el expediente más antiguo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

V. Por auto de fecha de veinte de septiembre del presente año, respecto del expediente **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna.

Por otra parte, en el expediente de la denuncia número **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022**, y por ser este el expediente más antiguo.

VI. Por proveído de veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022** a la denuncia **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022**, por existir similitud en la denunciante y artículo denunciado.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022** y **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. De igual forma, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario respecto del último expediente antes mencionado, con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

VII. Por auto de fecha de veintidós de noviembre del presente año, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022** a la denuncia **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022**, por existir similitud en el denunciante y artículo denunciado.

También, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto. Asimismo, respecto de los expediente **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022** y **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas, además de tener por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día catorce de diciembre del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla; así como, el numeral Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones IX y XXXI formato B, ambas respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, y fracción XXV respecto al periodo anual del dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales, que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia, respecto del expediente **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022** se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa, se invoca la  Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia por la cual había sido denunciado fue cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución. En tales circunstancias, resulta necesario analizar lo dicho, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior, y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

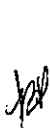
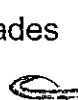
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a lo que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, que son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades  su objeto social. Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas: 

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada en los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
y,

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer versa sobre la fracción XXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta: -

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

...XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;...”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho, dado a conocer a través de ella, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el dictamen relativo al hecho y motivo señalado por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DVI/720/2022, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, respecto del expediente **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, a través del cual establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de Ayuntamiento de Huejotzingo, NO publicó la información correspondiente a la fracción XXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio dos mil veintiuno.”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a

las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado, en relación con la denuncia **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

“... la tesorería municipal ha publicado correctamente la información en la plataforma nacional, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en la vista ciudadana del PNT...” (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XXV del artículo 77 respecto al periodo anual de dos mil veintiuno de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/722-1/2022, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huejotzingo, Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis del dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante, la información requerida por la fracción XXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la denuncia **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, también lo es que, durante la sustanciación el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor. “

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto del **DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022**, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en las denuncias con números **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022** y **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022**, lo siguiente:

DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022:

“No hay información.”(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXI-B_Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	A77XXXIB	2022	1er trimestre
77_XXXI-B_Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	A77XXXIB	2022	2do trimestre



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022:

"Está en blanco, no hay información. en las redes sociales del H. ayuntamiento de Huejotzingo aparecen viajes nacionales y extranjeros de la Presidenta Municipal."(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
<i>77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación</i>	<i>A77IX</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación</i>	<i>A77IX</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó los siguientes:

DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022:

"INFORME JUSTIFICADO...

... la Tesorería Municipal ha publicado correctamente la información en la Plataforma Nacional correspondiente del formato XXXI formato B del artículo 77 y la cual ya se encuentra disponible para su consulta en la vista ciudadana de la PNT." (sic)

DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022:

"INFORME JUSTIFICADO...

... la Tesorería Municipal ha publicado correctamente la información en la Plataforma Nacional correspondiente del formato IX del artículo 77, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en la vista ciudadana del PNT, asimismo, se le aclara en el criterio de nota que respecto de la participación de la presidenta municipal en eventos de otros estados de la república coma así como en internacionales; se especifica que su colaboración es mediante invitación del lugar anfitrión, motivo por el cual el sujeto obligado no generó la información al respecto de gastos de representación para las comisiones mencionadas en el periodo informado." (sic)

En los dictámenes números DV/720/2022 y DV/722/2022, de fechas veintinueve y treinta de agosto del dos mil veintidós, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierten:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y
sus acumulados DOT-1050/AYTO
HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO
HUEJOTZINGO-12/2022.

a) Dictamen número DV/722/2022, respecto de la denuncia DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huejotzingo, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, es necesario indicar que al momento de presentación de la denuncia (05/08/2022) no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos del acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha de 20 de julio de 2022, se encontraba en tiempo y forma legal para llevar a cabo su publicación y actualización, en el entendido de que el periodo se amplió hasta el día 14 de agosto de 2022.” (sic)

b) Dictamen número DV/719/2022, respecto de la denuncia DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huejotzingo, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción 9 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla coma en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 coma de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla y a los lineamientos técnicos generales.

Por otra parte, es necesario indicar que al momento de presentación de la denuncia (05/08/2022) no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos del acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha de 20 de julio de 2022, se encontraba en tiempo y forma legal para llevar a cabo su publicación y actualización, en el entendido de que el periodo se amplió hasta el día 14 de agosto de 2022.” (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció prueba alguna respecto de los expedientes **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022** y **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

Respecto del expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las copias certificadas del acta de cabildo y el nombramiento de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta Municipal Constitucional del sujeto obligado, mediante las cuales se designa al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, mismo que se acompañan a este recurso. ANEXO 1
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio U.T.I/0084/2022 con fecha de 12 de septiembre de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ANEXO 2.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio TES.E/0011/2022 el día 13 de septiembre del 2022, emitido por la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado ANEXO 3.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla de la información publicada en el primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, del formato B de la fracción XXXI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el desplegado de los mismos en la Plataforma Nacional de Transparencia ANEXO 4.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** En los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos que se admitieron.

En relación al expediente: **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las copias certificadas del acta de cabildo y el nombramiento de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta Municipal Constitucional del sujeto obligado, mediante las cuales se designa al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, mismo que se acompañan a este ocurso. ANEXO 1
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio U.T.I/0083/2022 con fecha de 12 de septiembre de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ANEXO 2.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio TES.E/009/2022 el día 13 de septiembre del 2022, emitido por la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado ANEXO 3.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla de la información publicada del ejercicio 2021, de la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el despliegado de los mismos en la Plataforma Nacional de Transparencia ANEXO 4.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** En los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las denuncias **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022** y **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022**, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77, fracciones IX y XXXI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero y segundo trimestres del dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracciones IX y XXXI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada en los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

LAD y.

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77 fracciones IX y XXXI formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/720/2022 y DV/722/2022, las cuales se verificaron los días

veintinueve y treinta de agosto del dos mil veintidós, respectivamente, en la cual se estableció lo siguiente:

a) Dictamen número DV/722/2022, respecto de la denuncia DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huejotzingo, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, es necesario indicar que al momento de presentación de la denuncia (05/08/2022) no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos del acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha de 20 de julio de 2022, se encontraba en tiempo y forma legal para llevar a cabo su publicación y actualización, en el entendido de que el periodo se amplió hasta el día 14 de agosto de 2022.

b) Dictamen número DV/719/2022, respecto de la denuncia DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huejotzingo, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción 9 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla coma en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 coma de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla y a los lineamientos técnicos generales.

Por otra parte, es necesario indicar que al momento de presentación de la denuncia (05/08/2022) no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos del acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha de 20 de julio de 2022, se encontraba en tiempo y forma legal para llevar a cabo su publicación y actualización, en el entendido de que el periodo se amplió hasta el día 14 de agosto de 2022.” (sic)

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77, fracciones IX y XXXI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Cabe mencionar, que al momento de presentación de las dos denuncias ambas de fecha ocho de agosto del año en curso, no resultaban exigibles para el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, tener publicada la información del segundo trimestre del dos mil veintidós, ya que en términos del acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha de veinte de julio del año en curso, se encontraba en tiempo y forma legal para llevar a cabo su publicación y actualización, en el entendido de que el periodo se amplió hasta el día catorce de agosto de dos mil veintidós.

En tal virtud, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**

de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracciones IX y XXXI, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo 70 ...	Fracción XX XI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	Trimestral	A más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

En consecuencia, las denuncias **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022** y **DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022**, presentadas son **INFUNDADAS** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con sus Obligaciones Generales de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a las fracciones IX y XXXI, formato B, del artículo 77 de la Ley de la materia, ambos respecto del periodo primer trimestres del ejercicio dos mil veintidós, las cuales se encuentran disponibles en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, al momento de la presentación de ambas denuncias de fecha ocho de agosto del año en curso, no resultaban exigibles para el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, tener publicada la información del segundo trimestre del dos mil veintidós, ya que en términos del acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha de 22 veinte de julio del año en curso, se encontraba en tiempo y forma legal para llevar a cabo su publicación y actualización, en el entendido de que el periodo se amplió hasta el día catorce de agosto de dos mil veintidós.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el expediente al rubro indicado, relativos a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto del expediente DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022 en contra del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022.**




FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/CHZ/ DOT-1049/AYTO HUEJOTZINGO-10/2022 y sus acumulados DOT-1050/AYTO HUEJOTZINGO-11/2022 y DOT-1051/AYTO HUEJOTZINGO-12/2022/MON/SENTENCIA DEF.